

# BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO  
DE LA  
PROVINCIA DE MURCIA  
*correspondiente al Domingo 19 de Febrero de 1911.*

---

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

---

Número 356.

### SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

#### CONVOCATORIA ELECTORAL

En uso de las facultades que me están conferidas por el art. 59 de la vigente ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882 y con arreglo á lo dispuesto en la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y Real decreto de adaptación de 9 de Septiembre de 1909, he acordado convocar á elecciones ordinarias para la renovación bienal de la Diputación provincial, en los distritos de Caravaca-Mula y Cieza-Yecla, para el día 12 de Marzo próximo.

En su consecuencia, desde hoy queda abierto el período electoral hasta después de celebrado el escrutinio general.

#### INSTRUCCIONES

El Domingo 26 del actual, deberán con arreglo al art. 37 de la ley Electoral, reunirse la Junta municipal del Censo, en sesión para el nombramiento de Adjuntos y constitución de las Mesas electorales.

El Domingo 5 de Marzo próximo, se procederá á la proclamación de Candidatos por la Junta provincial del Censo, ó á la aplicación del art. 29 de la referida ley en los casos en que así proceda.

El Lunes 27 de Febrero, podrán ser requeridas las Juntas municipales del Censo para la ejecución del procedimiento prevenido en el art. 25 de la ley Electoral y 8.º del Real decreto de adaptación citado.

El Jueves 9 de Marzo, se constituirán las Mesas electorales para el nombramiento de Interventores.

El Domingo 12, lo efectuarán igualmente para llevar á cabo la elección con arreglo á lo preceptuado en el art. 39 de la ley Electoral.

El Jueves 16, se verificará el escrutinio general por la Junta provincial del Censo, según dispone el art. 50 de la repetida ley.

Encargo á las entidades y funcionarios llamados á intervenir en las operaciones electorales, el estricto cumplimiento de los preceptos contenidos en el art. 68 de la ley Electoral vigente y Real decreto de adaptación de 9 de Septiembre de 1909, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia del día 3 de Octubre siguiente, observando la mayor escrupulosidad en cuantas operaciones tengan lugar á fin de evitar responsabilidades y que resplandezca en todos los actos y operaciones electorales la más perfecta legalidad, evitándose así reclamaciones y protestas fundadas.

Murcia 19 de Febrero de 1911.

EL GOBERNADOR,  
*Germán Avedillo.*



# BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

correspondiente al Gobierno 10 de Febrero de 1911.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 225.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

### CONVOCATORIA ELECTORAL

En uso de las facultades que me están conferidas por el art. 29 de la vigente Ley Orgánica de 27 de Agosto de 1888 y con arreglo á lo dispuesto en la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y Real decreto de adaptación de 9 de Septiembre de 1909, se convoca á celebrar elecciones ordinarias para la renovación bienal de la Diputación provincial, en los distritos de Caravaca-Mula y Cieza-Yecla, para el día 12 de Mayo próximo.

En su consecuencia, desde hoy queda abierto el periodo electoral hasta después de celebrado el escrutinio general.

### PRESCRIPCIONES

El Domingo 26 del actual, después de haberse verificado el art. 27 de la Ley Electoral, renuncie la Junta municipal del Censo, en sesión pública, el escrutinio de los votos y constitución de las Mesas electorales.

El Domingo 27 de Mayo próximo, se procederá á la presentación de candidaturas por la Junta provincial del Censo, ó directamente, cuando ésta renuncie, en los casos en que así proceda.

El Lunes 28 de Febrero, por la tarde, se leerán las listas municipales del Censo para la elección del presidente provincial y de los miembros de la Diputación provincial y se hará el escrutinio de adaptación al art. 27 de la Ley Electoral y se procederá á la constitución de las Mesas electorales para el escrutinio de los votos.

El Domingo 12 de Abril, se procederá á la elección de los miembros de la Junta provincial del Censo, en el art. 27 de la Ley Electoral.

El Lunes 13 de Abril, se verificará el escrutinio general por la Junta provincial del Censo, según dispone el art. 29 de la Ley Electoral.

Encargado de las elecciones y sus partes llamadas á intervenir en las operaciones electorales, el escrutinio municipal de los precintos contenidos en el art. 28 de la Ley Electoral vigente y Real decreto de adaptación de 9 de Septiembre de 1909, insisto en el deber de la provincia del día 3 de Octubre siguientes al ser tenido en cuenta el escrutinio, en cuantas operaciones tengan lugar á fin de evitar responsabilidades y que respaldadas en todos los actos y operaciones electorales en más perfección, evitando así reclamaciones y protestas injustas.

Murcia 10 de Febrero de 1911.

El Gobernador,  
Gerardo Anselmo.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.